

EMPRESA BOLIVIANA DE INDUSTRIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS – EBIH REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA

TITULO I CONCEPTOS Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Concepto y Objeto del Sistema de Tesorería

El Sistema de Tesorería es el conjunto integrado de principios, normas, procesos y procedimientos, interrelaciones e instrumentos técnicos, que tiene por objeto la recaudación de los recursos públicos y su administración, así o la custodia de títulos y valores en poder de la Entidad.

El Sistema de Tesorería del Estado comprende los Subsistemas de Recaudación de Recursos y de Administración de Recursos.

Artículo 2.- Objeto del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería y Ámbito de Aplicación.

El Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería, tiene por objeto:

- Regular los procedimientos a ser aplicados por la “Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos – EBIH”, relativos a la recaudación, programación y administración de recursos, en observancia a las Normas Básicas del Sistema de Tesorería.

El Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las áreas, unidades organizacionales y servidores públicos de la “Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos”, que participan en el proceso de recaudación y administración de los recursos.

Artículo 3.- Aprobación del Reglamento

El Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería deberá ser elaborado por la Gerencia de Asuntos Administrativos y Financieros en coordinación con la Gerencia General y aprobado por Resolución emitida del Directorio, previa compatibilización con el Órgano Rector.

Artículo 4.- Revisión, Actualización y Ajuste del Reglamento

El presente Reglamento Específico, podrá ser revisado y en su caso actualizado por la Gerencia de Asuntos Administrativos y Financieros, Gerencia General, como resultado de la evaluación de su aplicación o cuando el Órgano Rector modifique las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado o incorpore nuevos sistemas. El Reglamento ajustado deberá ser aprobado por Resolución del Directorio.

Artículo 5.- Difusión del Reglamento Específico del sistema de Tesorería

El (la) Gerente de Asuntos Administrativos y Financieros quedan encargados de la emisión y difusión interna del presente Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería.

Artículo 6.- Incumplimiento de la Aplicación del Reglamento

El incumplimiento del presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería por los servidores públicos de “EBIH”, generará responsabilidades de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V Responsabilidad por la Función Pública de la Ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamentales y en los Decretos Supremos Nos. 23215, 23318-A Y 26237.

Artículo 7.- Previsión

En caso de presentarse omisiones, contraindicaciones y/o diferencias en la interpretación del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería de “EBIH”, estas serán solucionadas en los alcances revisiones de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado.

Artículo 8.- Normas Legales y Técnicas

Este reglamento tiene como base a la:

- Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales,
- Resolución Suprema No. 218056 que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado,
- Decreto Supremo 25875 sobre la operativa de la Cuenta Única del Tesoro y del registro de operaciones en el Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa, y las
- Disposiciones específicas emitidas por el Órgano Rector.

TÍTULO II SUBSISTEMAS DE RECAUDACIÓN y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

CAPÍTULO I DE LA RECAUDACIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 9.- Origen de los Recursos

La “EBIH” cuenta con los siguientes recursos:

1. Recursos del Tesoro General de la Nación y YPFB a través de asignaciones y transferencias establecidas en el Presupuesto General de la Nación, elaborado anualmente.
2. Recursos de donaciones tanto externos como internos, en caso de presentarse.
3. Otros.

Artículo 10.- Mecanismos de Recaudación

Todos los recursos de “EBIH”, serán recaudados a través del Sistema Bancario.

Para este efecto el (la) Gerente General y el (la) Gerente de Asuntos Administrativos Financieros solicitarán la apertura de cuentas bancarias fiscales recaudadoras y libretas, conforme la normativa vigente y las instrucciones del Órgano Rector.

Excepcionalmente podrá solicitarse la apertura de Cuentas Bancarias Especiales para la recepción de recursos provenientes de donaciones cuando los convenios de financiamiento así lo estipulen.

CAPITULO II DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Artículo 11.- Unidad de Caja

Todas las operaciones de Tesorería de "EBIH", se realizan a través de la Cuenta Única del Tesoro administrada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Excepcionalmente se administrarán las Cuentas Bancarias Especiales de los recursos provenientes de donaciones y créditos, cuando los convenios de financiamiento así lo estipulen, previa consulta a la Dirección General del Tesoro, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 12.- Programación de Flujos Financieros y Ejecución Presupuestaria

1.- El (la) Gerente de Asuntos Administrativos y Financieros, elaborará la programación mensual de Flujos Financieros, teniendo como objetivo el de prever la disponibilidad de efectivo o liquidez para el cumplimiento de las obligaciones comprometidas en el Programa de Operaciones y el presupuesto aprobado en cada Gestión Fiscal.

Esta Programación de Flujos Financieros, podrá ser ajustada trimestralmente conforme la ejecución real de ingresos y gastos, a fin de ajustar los requerimientos presupuestarios a las disponibilidades de recursos.

1,1- Los pagos a realizarse deberán contar con toda la documentación respaldatoria, de acuerdo a la norma vigente.

Artículo 13.- Modalidades de Pago

Todos los pagos deberán ser efectuados por el Sistema Bancario, a través de las Libretas aperturadas en la Cuenta Única del Tesoro o los Fondos asignados a través del TGN, exceptuándose los Gastos menores pagados por Caja Chica y Fondo Rotativo, de acuerdo a reglamentación interna.

Artículo 14.- Pagos por el sistema Bancario

Los pagos por el Sistema Bancario serán efectuados a través de las Libretas aperturadas conforme lo señalado en el Artículo 10° del presente Reglamento.

Para este efecto, el (la) Gerente General, el (la) Gerente de Asuntos Administrativos y Financieros deberán proceder al trámite de registro de firmas autorizadas para el manejo de las cuentas fiscales, conforme a las funciones y atribuciones establecidas o delegadas para este efecto.

Artículo 15.- Pagos por Caja Chica y Fondo Rotatorio

Los pagos por Caja Chica y Fondo Rotatorio se sujetarán a Reglamentación Complementaria aprobada por Resolución de Directorio por la MAE.



Esta Reglamentación deberá ser elaborada por el (la) Gerente General, el (la) Gerente de Asuntos Administrativos y Financieros en coordinación con la Gerencia de Planificación y Comercialización que es la responsable de verificar que la misma no contravenga la normativa vigente.

Artículo 16.- Conciliación de las Cuentas Bancarias Fiscales

El (la) Gerente de Asuntos Administrativos y Financieros, deberá efectuar las conciliaciones correspondientes de los extractos bancarios, en forma periódica, al final de cada mes y al final de la gestión,

Artículo 17.- Custodia de Títulos y Valores

El (la) Gerente de Asuntos Administrativos y Financieros queda encargado de la custodia de títulos y valores de la "EBIH".

ANEXO

1 Principios del Sistema de Tesorería

Los principios del Sistema de Tesorería:

a) **Transparencia**

Los servidores públicos encargados de ejecutar las operaciones previstas en el reglamento deben velar porque los mismos se efectúen en el marco de las leyes en vigencia.

b) **Oportunidad**

La ejecución de los actos previstos en este reglamento deberá ser realizada con la oportunidad debida,

c) **Ética Funcionaria**

Los servidores públicos deben velar por que su comportamiento esté enmarcado en los valores de ética, honestidad, imparcialidad y otros, que eviten que sus actos sean lesivos a los intereses de la Entidad.

2 Interrelación con el resto de los sistemas de Administración y Control:

Sobre la base de las definiciones adoptadas en el marco de los Sistemas Nacionales de Planificación e Inversión Pública, se establecen las siguientes interrelaciones directas del Sistema de Tesorería:

a) **Con los Sistemas de Programación de Operaciones, de Presupuesto**

La elaboración, ejecución, seguimiento y evolución del Programa de Operaciones y del Presupuesto, requieren de la operatividad del Sistema de recaudación y Administración de Recursos.

b) **Con el Sistema de Organización Administrativa**

Para el establecimiento de la estructura necesaria para operar el sistema, así como los mecanismos de formalización de los procesos y procedimientos necesarios para operativizar el Sistema de Tesorería.

c) **Con los Sistemas de Administración de Bienes y Servicios y de Administración de Personal**

La operativa de estos sistemas provee información específica para la programación de los flujos de caja.

d) **Con el Sistema de Crédito Público**

Para evaluar alternativas sobre las necesidades de financiamiento emerge es de la ejecución presupuestaria.

e) Con el Sistema de Contabilidad Integrada

Cuya operativa posibilita el registro de las Operaciones de Tesorería, y permite a su vez la confección de los Estados financieros.

f) Con el Sistema de Control Gubernamental

Proporcionando información sobre los procesos y procedimientos de las operaciones de tesorería.

Elaborado por:	Gerencia de Asuntos Administrativos y Financieros	
Revisado por:	Gerencia General	
Autorizado por:	Directorio	